



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS

CORRESPONDIENTE A: 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2010-00175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FREDY SAAVEDRA LONDOÑO	21-11-2023
2	2017-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LUIS EDUARDO BALANTA VASQUEZ	21-11-2023
3	2017-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NOELIBAN MAMIAN PÉREZ	21-11-2023
4	2017-00135	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CIPRANO SALINAS PERDOMO	21-11-2023
5	2017-00232	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JORGE DIEGO OSPINA	21-11-2023
6	2019-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EMILIA GRACIELA CÓRDOBA	21-11-2023

7	2021-00071	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra OMAR FERNANDO CORDOBA BOLIVAR	21-11-2023
8	2022-00062	EJECUTIVO	FIDCTIL S.A.S. en liquidación contra ANA MILENA VARGAS LONDOÑO	21-11-2023
9	2023-00050	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBINSON YESID LOPEZ GONZALEZ.	21-11-2023
10	2023-00118	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	LUIS CARLOS SÁENZ ORDÓÑEZ actuando en nombre propio contra JULIETH TATIANA HEREDIA CANCHALA.	21-11-2023
11	2023-00131	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT.	21-11-2023
12	2023-00131	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT.	21-11-2023
13	2023-00166	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURA ELISA MORALES.	21-11-2023

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22 DE NOVIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2388

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta de IMTRAM, mediante la cual informa que la entidad competente para realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa INP165, es la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí, Valle del Cauca, razón por la cual la remitió a dicha oficina.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc240cab351f19b8b769c94ba6c4ade729886ab282e7fc7cf0128847e543b07**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2395

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de vehículos e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 02 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1ed0a7aefdeb04d45533b070e8aea4ea0e2a8d4525fdc38a8abf02263d026**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2389

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta de IMTRAM, mediante la cual informa que la entidad competente para realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa FXX30, es la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villagarzón - Putumayo, oficina a la cual fue remitida.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68107f3b653129a21c569156ff7d4b267aba4c0d82fb480e7bda1e873eca8108**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2404

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Agregar sin consideración la solicitud de actualización de crédito presentada por la parte ejecutante en fecha 3 de noviembre de 2023, por cuanto el presente asunto fue terminado mediante auto del 5 de mayo de 2023, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90677bfe98987b142f7d7fa4075daf49e7efc796fe9ad0d2ab05cc87e9aed90a**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2387

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, informa que desde el mes de marzo hasta el mes de junio se han efectuado los descuentos correspondientes al demandado para un total de \$3.000.000. Sin embargo, revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se advierte que hubieren sido constituidos depósitos judiciales en la cuenta del despacho. En consecuencia, se REQUIERE al señor RODOLFO VALENZUELA PARDO, en su condición de COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO del SENA para que en el término de tres (3) días se sirva proceder de conformidad dejando a disposición de este juzgado las sumas descontadas. **Por secretaría líbrese oficio comunicando esta decisión, reiterando el número de cuenta del juzgado y advirtiéndole de las sanciones en caso de renuencia.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ede6f5c0c73c79588afa09045892efaf81c15f47edbc77d2eca3749cc40ca**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2399

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto la Circular CSJNAC23-72 del 28 de agosto del 2023 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzón – Putumayo devolvió sin diligenciar el despacho comisorio 46 del 10 de agosto de 2023 librado para el secuestro del establecimiento de comercio PUNTO BURGUER BAR SAEC, ubicado en la vereda El Porvenir de dicha municipalidad e identificado con matrícula mercantil No. 71411 de propiedad de la demandada EMILIA GRACIELA CORDOBA, el Juzgado, RESUELVE:

Reenviar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón – Putumayo (Reparto), el despacho comisorio No. 46 del 10 de agosto de 2023 para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio PUNTO BURGUER BAR SAEC, ubicado en la vereda El Porvenir de dicha municipalidad e identificado con matrícula mercantil No. 71411 de propiedad de la demandada EMILIA GRACIELA CORDOBA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. **EL COMISIONADO ESTÁ FACULTADO PARA SUBCOMISIONAR** la diligencia a la Alcaldía Municipal -Inspección de Policía-, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN (REPARTO), con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4a4235370c59c95fca052b4b43dba55591a8426e52399962e712047709dbf3**

Documento generado en 21/11/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2394

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de vehículos e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 31 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f5168b3b4a9c778cb4fceb54773cd6d02757c7b904d50199f71fbeb6da198b**

Documento generado en 21/11/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2407

Puerto Asís – Putumayo, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

La señora ANA MILENA VARGAS LONDOÑO, solicita la devolución de títulos judiciales constituidos a ordenes de este proceso con los descuentos efectuados a su salario. Revisado el expediente, se advierte que en auto del 23 de junio de 2023 se decretó el desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317-2 del CGP, debido a que el proceso permaneció inactivo por más de un año, sin la notificación de la ejecutada. Así las cosas, la solicitud es procedente, por lo que se ordenará el pago a favor de la ejecutada de los depósitos judiciales constituidos por la suma de \$3.595.303, según consulta del módulo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante en el PDF 07 de esta carpeta. En consecuencia, se **RESUELVE**:

ORDENAR el pago a favor de la señora ANA MILENA VARGAS LONDOÑO identificada con C.C. No. 69015682, de los siguientes títulos judiciales: 479300000036499 479300000036654; 479300000036745; 479300000036858; 479300000036975 479300000037086; 479300000037231 y 479300000037388, para un valor total de \$3.595.303.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b1d1d711ce777f56ab9d3600fdd8f44f2f9b6dc74adbeae1a4bb668c96cf4f

Documento generado en 21/11/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2400

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

La parte demandada allega memorial al correo electrónico del despacho, informando que no es posible presentarse de manera física a las instalaciones “por problemas personales”, que no cuenta con recursos económicos para el pago de la obligación, pero es su interés llegar a un acuerdo de pago sobre la obligación, por lo que solicita se le remita copia del auto de mandamiento de pago.

Antes de proveer lo pertinente, se ORDENA al banco ejecutante que en el término de cinco (5) días, informe si adelantó la notificación electrónica del demandado, y en caso positivo allegue las constancias respectivas. Vencido el término indicado secretaría dará cuenta de lo pertinente para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325c39bb15862baf222bd45ca4450cc8447f38ad94cd6781da82f1ad95e80854

Documento generado en 21/11/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2358

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

El INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, devuelve diligenciado el despacho comisorio librado para la práctica del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442- 29999, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestro para que presente el informe pertinente.

Ahora bien, en relación a los honorarios provisionales del mencionado auxiliar de la justicia, que la inspección de policía fijó en la suma de \$480.000, se considera necesario modificarlos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia”, y que en su art. 27 numeral primero, señala, respecto de la remuneración del secuestro que “(...) tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios (...)”.

De acuerdo a lo anterior, advierte el despacho que el valor de los honorarios provisionales supera el límite del art. 27 en cita, y no fueron observados los criterios para su fijación conforme lo ordena el art. 26 ídem. En efecto, acorde con las actas de las diligencias, se trata de un inmueble ubicado en zona urbana de Puerto Asís, con una extensión de 150 mts², lo que permite inferir que el desplazamiento hasta el lugar de la diligencia no revistió mayor dificultad o vicisitudes, ni la diligencia propiamente dicha, en razón a la extensión de los bienes. En consecuencia, se modificará el valor de los honorarios provisionales, para determinarlos en la suma de \$200.000.

Finalmente, se exhortará al INSPECTOR DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que en lo sucesivo, para la fijación de los honorarios provisionales de los secuestros, observe lo dispuesto en el Acuerdo citado en esta providencia.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 063 devuelto debidamente diligenciado por el Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, constatándose que la diligencia de secuestro del inmueble identificado

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA. LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ actuando en nombre propio contra JULIETH TATIANA HEREDIA CANCHALA. **RAD. 865684003001- 2023-00118-00**

con la matricula inmobiliaria No. 442- 29999 se llevó a cabo el día 02 de noviembre de 2023.

2º REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE** el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

3º De conformidad al Acuerdo n°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, MODIFÍQUESE el valor de honorarios provisionales en favor del secuestre, los cuales se establecen en la suma de \$200.000.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44317d6f58a819e04be7c82befe0b0097ebaf00d722266f2e0c86bc4f47158d7**

Documento generado en 21/11/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2403

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante manifiesta que desiste de la medida de embargo y posterior secuestro, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-109853, decretada en auto del 02 de agosto de 2023, dado que el mismo no pertenece al demandado, y allega certificado de tradición que da cuenta de que el referido inmueble no es de propiedad del demandado desde antes del decreto de la medida cautelar. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Dejar sin efectos el auto del 2 de agosto de 2023 mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-109853. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fd58c67d93efb4653e9052b8cf7e65023cdd20f0dd9cefa6ca59e0a3c36421**

Documento generado en 21/11/2023 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2401

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial solicitó se ordenará al señor EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandado EDWIN FERNANDO PARRA BETANCOURT fue notificado a través de correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por el ejecutado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago, comunicación entregada, según certificación de la empresa de correo, el 17 de octubre de 2023, entendiéndose surtida la notificación 20 de octubre siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece,

valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.092.786 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55970318b2a41fbc066842fe9192ff6730d7f2b43b3d418d6b565c32bb46164**

Documento generado en 21/11/2023 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2330

Puerto Asís, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$847.090,00
TOTAL COSTAS	\$847.090,00

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

v.p.e

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626f08d65d05e7618ff9ebe79bccca88b8bbba5a3222d128741319072d5bd62f

Documento generado en 21/11/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>